

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16713 Resolución 20 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Charcón I en Águilas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Enero de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Charcón I, en Águilas (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 039, de 17 de Febrero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 102, de 6 de Mayo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Charcón I en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje que le da nombre, en el ámbito de explotación de las Minas de Trinidad y Santa Ana, colindante con una carretera vecinal que enlaza con la D-24, dista 7 km al NW de Águilas. Se emplaza en un relieve ligeramente alomado junto a la margen derecha de la Rambla de los Bolos, en el punto en el que confluye con la del Charcón. La superficie se caracteriza por una extensa cobertera arbustiva representada en su mayoría por grandes macollas de esparto.

2. Descripción y valores

Charcón I se identifica como una villa romana encuadrada cronológicamente entre los siglos II y VI de nuestra era. Su emplazamiento junto a un curso fluvial (Rambla de Los Bolos) y en un entorno propicio para el desarrollo de las actividades agrícolas, pueden ser signos indicadores de un establecimiento rural de carácter agrario. Por otro lado, el hallazgo aislado de restos de galena no permiten descartar un carácter metalúrgico del asentamiento. En el mismo contexto cronológico-cultural se halla el yacimiento próximo de Charcón II, situado a escasos metros al Este, separados tan sólo por el cauce de la rambla.

El yacimiento se define por la dispersión de material arqueológico a nivel superficial en una proporción estimada de entre 8 y 10 ítem x 1.000 m². El registro material es fundamentalmente cerámico, caracterizado por la abundancia de fragmentos de Terra Sigillata Africana A y C, entre los que destaca una forma 9A de Terra Sigillata Africana A, entre otros fragmentos de paredes, que apuntan a una cronología de inicio de ocupación de la villa. Las producciones de Terra Sigillata Africana D se encuentran igualmente representadas, y junto con las producciones de africana de cocina indicarían el límite cronológico superior. El conjunto se completa con producciones comunes y paredes de ánforas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de tendencia triangular, cuyo perímetro se ajusta en su frente oriental al cauce de la Rambla de los Bolos, el occidental a una carretera asfaltada vecinal, mientras que el límite meridional discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=620056.76	Y=4147124.23	X=620061.87	Y=4147106.88
X=620074.13	Y=4147081.35	X=620074.13	Y=4147023.15
X=620069.02	Y=4147007.83	X=620063.91	Y=4146989.45
X=620063.91	Y=4146965.96	X=620060.85	Y=4146948.60
X=620053.69	Y=4146928.18	X=620046.54	Y=4146900.61
X=620043.48	Y=4146875.09	X=620046.54	Y=4146843.43

X=620051.65 Y=4146817.90 X=620058.82 Y=4146805.90
X=620041.81 Y=4146805.11 X=619913.71 Y=4146843.43
X=619915.76 Y=4146851.60 X=619920.87 Y=4146864.87
X=619939.26 Y=4146902.65 X=619987.28 Y=4147002.72
X=620002.61 Y=4147035.40 X=620023.04 Y=4147074.20
X=620043.48 Y=4147106.88

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Charcón I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

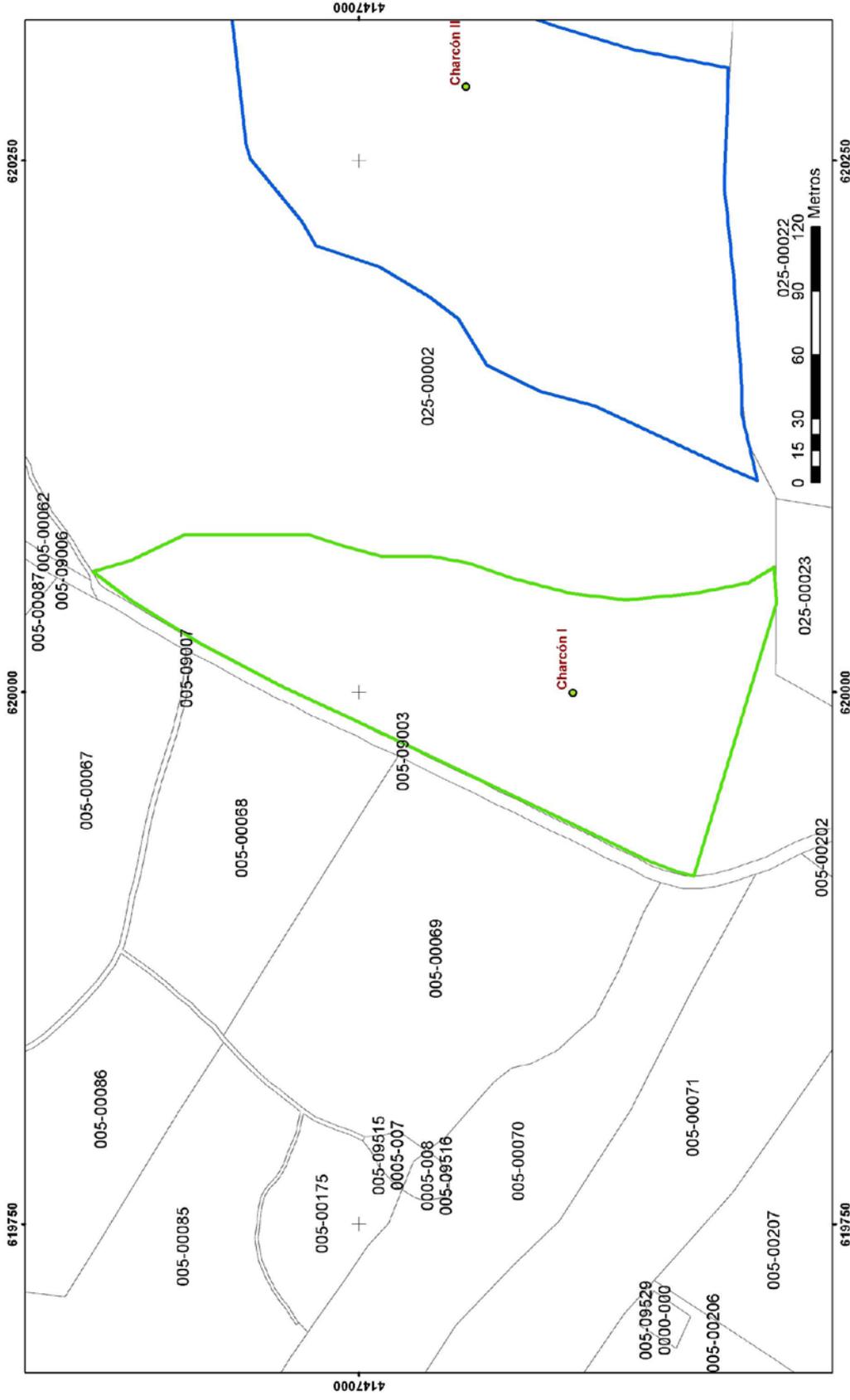
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

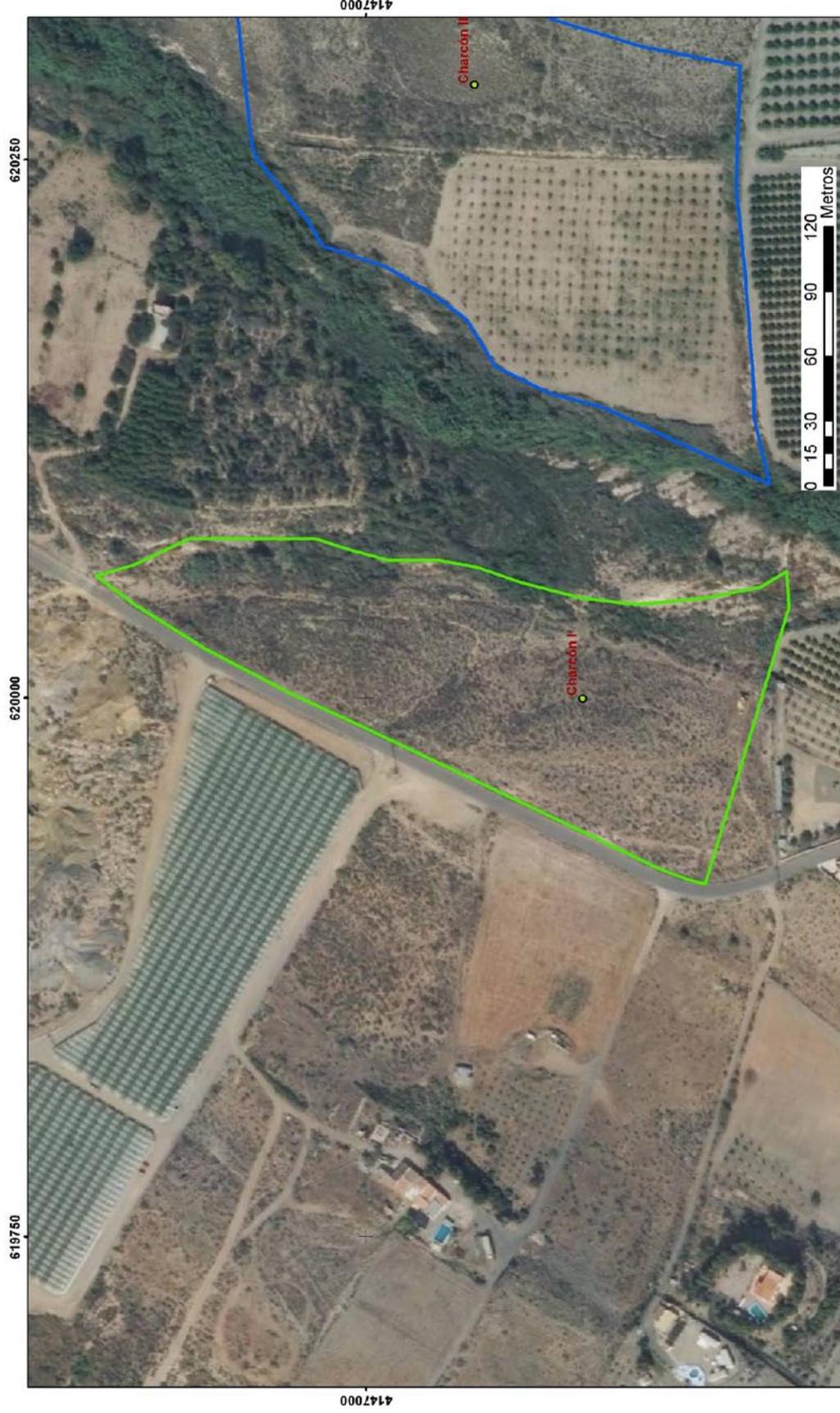
Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CHARCÓN I. T.M. AGUILAS

Anexo II
Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CHARCÓN I. T.M. AGUILAS